LLOREDA·CAMACHO &CO

Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades

LLOREDA · CAMACHO &CO

Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades

El 24 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-000016, modificada mediante la Circular Externa No. 100-00004 del 9 de abril de 2021 (la "Circular Externa"), mediante la cual modificó integralmente el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica, relacionado con el *Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* ("SAGRILAFT").

De conformidad con las nuevas disposiciones del Capítulo X, entre otras cuestiones, **(i)** se han modificado los criterios para determinar qué sociedades, sucursales de sociedad extranjera o empresa unipersonal deberán implementar un SAGRILAFT; **(ii)** se creó el Régimen de Medidas Mínimas, y **(iii)** se redujo el término para su implementación a más tardar hasta el 31 de mayo de 2021 (excepto para el 2021, caso en el cual el plazo vence el 31 de agosto de 2021).

1. Nuevos criterios

A partir de la fecha de la Circular Externa (24 de diciembre de 2020), estarán obligadas a implementar un SAGRILAFT las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, o empresas unipersonales supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, que además cumplan con la totalidad de los siguientes criterios, dependiendo de los siguientes sectores de la economía:

Sector	Actividad económica	Valor de Ingresos Totales o Activos	Estado de vigilancia por Super Sociedades
Cualquier otro sector	Cualquiera diferente a las correspondientes a los sectores aquí listados.	40.000 SMLMV (COP$35.112.120.000)	Vigilancia o control
Agentes inmobiliarios	Que en su objeto social puedan desarrollar actividades de *"servicios de intermediación en la compra, venta, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles en favor de sus clientes."* Siempre que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizados negocios en relación con dichas actividades, por un valor igual o superior a 100 SMLMV (COP$87.780.300)	30.000 SMLMV (COP$26.334.090.000)	Vigilancia o control
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.	30.000 SMLMV (COP$26.334.090.000)	Vigilancia o control
Servicios jurídicos	Que su actividad económica inscrita o aquella que produzca mayor ingreso corresponda con el código 6910 del CIIU Rev. 4. A.C.	30.000 SMLMV (COP$26.334.090.000)	Vigilancia o control
Servicios contables	Que su actividad económica inscrita o aquella que produzca mayor ingreso corresponda con el código 6920 del CIIU Rev. 4. A.C.	30.000 SMLMV (COP$26.334.090.000)	Vigilancia o control

Sector	Actividad económica	Valor de Ingresos Totales o Activos	Estado de vigilancia por Super Sociedades
Construcción de edificios y obras de ingeniería civil	Que su actividad económica inscrita o aquella que produzca mayor ingreso corresponda con el código 4111, 4112, 4210, 4220, o 4290 del CIIU Rev. 4. A.C.	30.000 SMLMV (COP$26.334.090.000)	Vigilancia o control
Servicios de activos virtuales	Que realice, para o en nombre de otra persona natural o jurídica una o más de las siguientes: ▪ Intercambio entre Activos Virtuales y monedas *fiat.* ▪ Intercambio entre a o más formas de activos virtuales. ▪ Transferencia de activos virtuales. ▪ Custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales. ▪ Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual. ▪ En general servicios relacionados con activos virtuales. Siempre que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizados negocios en relación con dichas actividades, por un valor igual o superior a 100 SMLMV (COP$87.780.300).	Activos: 5.000 SMLMV (COP$4.839.015.000) Ingresos totales: 3.000 SMLMV (COP$2.633.409.000)	Supervisión
Sectores de supervisión especial o regímenes especiales	▪ Sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial (SAPAC). ▪ Sociedades operadoras de libranza, vigiladas por la SuperSociedades. ▪ Sociedades que lleven a cabo actividades de mercadeo multinivel. ▪ Fondos ganaderos. ▪ Sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por SuperSociedades.	N.A.	N.A.
Empresas que reciban aportes en activos virtuales	Las empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido uno o varios aportes en activos virtuales. Siempre que dichos aportes, individual o en conjunto, hayan sido por un valor igual o superior a 100 SMLMV (COP$87.780.300).	N.A.	Supervisión

2. Régimen de Medidas Mínimas

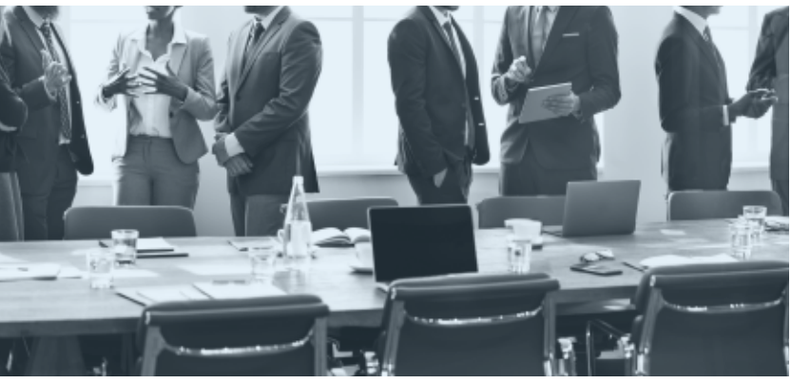

Adicionalmente, la Circular Externa crea el Régimen de Medidas Mínimas, según el cual no es necesario implementar la totalidad de medidas requeridas para el SAGRILAFT, pero si se deberán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

2.1 Tener en cuenta los riesgos relacionados con Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT), y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en conjunto denominados en la Circular Externa como LA/FT/FPADM, particulares para la actividad de la empresa y el perfil de riesgo de sus contrapartes.

2.2 Instruir a los empleados y asociados sobre los riesgos LA/FT/FPADM (por lo menos una vez al año).

2.3 Establecer procedimientos para identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable.

2.4 Identificar al beneficiario final de la contraparte, y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

2.5 Tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad de la contraparte, con el fin de obtener el nombre y número de identificación de los beneficiarios finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.

2.6 Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la contraparte.

2.7 Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo con el fin de asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre la contraparte y su perfil de riesgo.

2.8 Disponer de soportes documentales y registros sobre la ejecución e implementación de las Medidas Mínimas.

2.9 ■ Consultar permanentemente listas vinculantes, y reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier activo, bien, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo el control o administración de cualquier entidad incluida en listas vinculantes.

2.10 ■ Definir, adoptar y monitorear acciones para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte de efectivo a la UIAF.

2.11 ■ Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarse para que presente a la UIAF los Reportes de Operaciones Sospechosas ("ROS") y demás reportes requeridos.

Estarán obligados a implementar el Régimen de Medidas Mínimas las sociedades comerciales, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjera, supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, incluyendo aquellas sociedades en estado de inspección que no se encuentren vigiladas por otra entidad con facultades para impartir instrucciones en materia de LA/FT/FPADM, que además cumplan con la totalidad de los siguientes criterios, dependiendo de los siguientes sectores de la economía:

Sector	Actividad económica	Valor de Ingresos Totales o Activos
Agentes inmobiliarios	Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes.	Activos: 5.000 SMLMV (COP$4.389.015.000) Ingresos: 3.000 SMLMV (COP$2.633.409.000)
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.	Activos: 5.000 SMLMV (COP$4.389.015.000) Ingresos: 3.000 SMLMV (COP$2.633.409.000)
Servicios jurídicos	Que su actividad económica inscrita o aquella que produzca mayor ingreso corresponda con el código 6910 del CIIU Rev. 4. A.C.	Activos: 5.000 SMLMV (COP$4.389.015.000) Ingresos: 3.000 SMLMV (COP$2.633.409.000)
Servicios contables	Que su actividad económica inscrita o aquella que produzca mayor ingreso corresponda con el código 6920 del CIIU Rev. 4. A.C.	Activos: 5.000 SMLMV (COP$4.389.015.000) Ingresos: 3.000 SMLMV (COP$2.633.409.000)

3. Otras novedades relevantes

3.1 Oficial de cumplimiento.

Dentro de las principales novedades en relación con el Oficial de cumplimiento se en cuentran:

- Se deberá determinar **(i)** el perfil que deberá cumplir el oficial de cumplimiento, **(ii)** el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, **(iii)** administración de conflictos de interés, y **(iv)** las funciones específicas de la persona que ocupe dicho cargo.

- Deberá ser designado por la Junta Directiva y responderá directamente a dicho órgano; y en el evento en que no exista Junta Directiva, el Representante Legal propondrá la persona que ocupará dicho cargo al Máximo Órgano Social para su designación, quien responderá a dicho órgano social.

- Se estableció la posibilidad (y recomendación) de contar con un Oficial de Cumplimiento Suplente.

- Se establecen unas condiciones mínimas del perfil que deberá tener el Oficial de Cumplimiento, así:

  *Contar con un título profesional.

  *Acreditar experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con SAGRILAFT.

  *Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos LA/FT/FPADM.

  *Tener domicilio en Colombia.

- Una vez designado y cada vez que se reemplace al Oficial de Cumplimiento, la empresa deberá certificar que la persona designada cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo.

  Adicionalmente, deberá informar dicha designación a la Superintendencia de Sociedades dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación del Oficial de Cumplimiento por el órgano social competente. Con esta comunicación se debe enviar **(i)** copia del Acta del órgano social por la cual se designó al Oficial de Cumplimiento; **(ii)** remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento; **(iii)** copia del documento en el que conste el registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y **(iv)** correo electrónico y teléfono del Oficial de Cumplimiento.

- Se incluyen prohibiciones e incompatibilidades expresas para la persona designada como Oficial de Cumplimiento, así:

  *No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni a la Revisoría Fiscal ni fungir como auditor interno.

  *No podrá ser el representante legal de la empresa.

  *No ser designado como Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT en más de 10 empresas.

  *Una persona no podrá ser Oficial de Cumplimiento de empresas quecompitan entre sí.

- Se incluye la posibilidad que el Oficial de Cumplimiento **(i)** se encuentre vinculado laboralmente, **(ii)** contrato de prestación de servicios, o **(iii)** ser asociado a una persona jurídica que ofrezca este tipo de servicios.

- Cuando la empresa obligada sea una sociedad extranjera, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá hacerse por parte del máximo órgano social de la casa matriz.

3.2 Matriz de riesgos.

- De conformidad con la Circular Externa, las empresas obligadas a implementar un SAGRILAFT deberán establecer metodologías para contar con una matriz de riesgos LA/FT/FPADM, a partir de la cual se definirán los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los factores de riesgo LA/FT/FPADM.

3.3 Niveles de debida diligencia.

- La Circular Externa incluye expresamente 2 niveles de debida diligencia:

  *Debida diligencia, la cual consiste en los procedimientos de conocimiento de la contraparte.

  *Debida diligencia intensificada, la cual corresponde a medidas adicionales y de mayor intensidad que la sola debida diligencia para el conocimiento más profundo de la contraparte y del beneficiario final.

3.4 Obligatoriedad de construir una base de datos.

- La Circular Externa establece el deber para las empresas obligadas de construir una base de datos u otro mecanismo que les permita consolidar e identificar alertas presentes y futuras.

3.5 Reportes por parte de Revisoría Fiscal.

- Los revisores fiscales deberán solicitar usuario y contraseña en el SIREL de la UIAF.

  Adicionalmente, deberán presentar reportes a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando así lo adviertan en el giro ordinario de sus labores.

3.6 Circular Externa No. 100-000008 del 11 de junio de 2021.

- La Superintendencia de Sociedades ha emitido la Circular Externa No. 100-000008 del 11 de junio de 2021, por medio de la cual estableció como desarrollará las funciones para supervisar la implementación del SAGRILAFT, establecido en la Circular Externa.

  Las funciones que se establecen para supervisar la implementación del SAGRILAFT son:

  *Pedagogía: Consiste en **(i)** la capacitación de los principales conceptos del SAGRILAFT, **(ii)** crear un link en la página web de la entidad con contenido sobre el SAGRILAFT, **(iii)** creación de alianzas con entidades públicas y actores privados para promocionar el SAGRILAFT, **(iv)** capacitación sobre el Informe 50 de SAGRILAFT y **(v)** creación de un curso virtual sobre SAGRILAFT.

  *Cumplimiento normativo: Consiste en hacer cumplir las normas y ordenes relacionadas con el SAGRILAFT para de esta manera asegurar un debido funcionamiento del mencionado sistema. Para lo anterior la Superintendencia realizará visitas en las instalaciones de las compañías y/o requerimientos a las compañías.

En caso que la Superintendencia identifique **(i)** incumplimientos leves y no reiterados impartirá ordenes para que en un plazo resuelva la situación, e **(ii)** incumplimientos graves o reiterados iniciará una investigación administrativa e impondrá sanciones hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la compañía, al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal o a los Administradores.

*Actuación oportuna y temprana: La Superintendencia establecerá verificaciones anuales o a través de herramientas tecnológicas (ej. como con el Informe 50 de SAGRILAFT), con el fin de identificar situaciones de riesgo o amenazas de incumplimientos.

4. Plazo de implementación

Las empresas que a 31 de diciembre cumplan con los criterios para verse obligadas a implementar un SAGRILAFT, tendrán hasta el 31 de mayo del año siguiente para implementar un SAGRILAFT o un Régimen de Medida Mínimas en debida forma, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa.

Sin embargo para el año 2021, se otorga hasta el 31 de agosto de 2021 para que las sociedades que tenían un "SAGRLAFT" adapten el mismo para dar cumplimiento a las nuevas medidas de SAGRILAFT. El anterior plazo también aplicará para aquellas empresas obligadas a 31 de diciembre de 2020 a la implementación del SAGRILAFT y al Régimen de Medidas Mínimas.

5. Sanciones por incumplimiento

Las empresas que no implementen un SAGRILAFT estando obligadas a ello, o que lo implementen o adapten fuera del plazo otorgado para ello, o que no implementen el Régimen de Medidas Mínimas estando obligadas a ello, podrían enfrentarse a la apertura de una investigación administrativa por parte de la Superintendencia de Sociedades, la cual podrá derivar en la imposición de multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (para 2021 COP$181.705.200 – USD$52.110 aprox.).

Es importante recalcar que la Circular Externa señala que las sanciones por incumplimiento podrán recaer sobre **(i)** la empresa obligada, **(ii)** el Oficial de Cumplimiento, **(iii)** el revisor fiscal, y/o **(iv)** los administradores de la empresa obligada.

Si tiene cualquier comentario o consulta sobre el particular, no dude en comunicarse con nosotros.

Santiago Gutiérrez
SOCIO

Raúl Vargas
ASOCIADO SENIOR

Katerine Delgado
ASOCIADA

LLOREDA · CAMACHO &CO

www.lloredacamacho.com